

INFORME N.º 061-2017-SUNAT/7T0000

MATERIA:

Se consulta si las facturas deben ser emitidas únicamente por el propietario o representante legal de las empresas que las emiten.

BASE LEGAL:

- Decreto Ley N.º 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago, publicado el 24.7.1992 y normas modificatorias.
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999 y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias (en adelante, Código Tributario).
- Código de Comercio, promulgado el 15.2.1902 y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

El artículo 1º de la Ley Marco de Comprobantes de Pago establece que están obligados de emitir comprobantes de pago todas las personas que transfieran bienes, en propiedad o en uso, o presten servicios de cualquier naturaleza. Esta obligación rige aun cuando la transferencia o prestación no se encuentre afecta a tributos.

Asimismo, el artículo 6º del Reglamento de Comprobantes de Pago, en líneas generales, señala que están obligadas a emitir comprobantes de pago, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que transfieran bienes a título gratuito u oneroso, presten servicios, o realicen las demás operaciones detalladas en este.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 87º del Código Tributario prevé que es obligación de los administrados emitir y/u otorgar, con los requisitos formales legalmente establecidos y en los casos previstos por las normas legales, los comprobantes de pago o los documentos complementarios a estos.

De otro lado, el artículo 286º del Código de Comercio señala que “Los comerciantes podrán encomendar a otras personas, además de los factores⁽¹⁾, el desempeño constante, en su nombre y por su cuenta, de alguna o algunas gestiones propias del tráfico a que se dediquen, en virtud de pacto escrito o verbal(...)⁽²⁾”.

¹ De conformidad con lo señalado por el artículo 277º del Código de Comercio, el gerente de una empresa o establecimiento fabril o comercial, por cuenta ajena, autorizado para administrarlo, dirigirlo y contratar sobre las cosas concernientes a él, con más o menos facultades, según haya tenido por conveniente el propietario, tendrá el concepto legal de factor, y le serán aplicables las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del citado Código.

² Añade el mencionado artículo que los actos de estos dependientes o mandatarios singulares no obligarán a su principal, sino en las operaciones propias del ramo que determinadamente les estuviere encomendado.

Considerando lo expuesto en las normas antes citadas, se puede afirmar que si bien la obligación de emitir comprobantes de pago por las operaciones comerciales (transferencia de bienes o prestación de servicios, entre otras) que realice una persona jurídica, en principio recae sobre su representante legal (léase, factor en los términos del Código de Comercio); el cumplimiento de tal obligación puede ser encomendada a otras personas, dependientes o terceros, de tal manera que sean estas últimas quienes emitan el comprobante de pago respectivo, por ejemplo factura, en nombre de la persona jurídica.

En ese sentido, se puede concluir que la obligación de emitir facturas no solamente es cumplida cuando el titular o su representante legal realizan directamente la emisión del documento, sino que también puede cumplirse a través de un tercero a quien se le haya encomendado esa gestión.

Sin perjuicio de lo antes señalado, se debe mencionar que el hecho de encomendar a terceros la emisión de comprobantes de pago, no implica que el titular quede eximido de las responsabilidades vinculadas con dicha gestión, tal como lo ha señalado el Tribunal Fiscal en las Resoluciones N.^{os} 06989-1-2004 y 02568-3-2005, entre otras, al sostener que el deudor tributario es responsable de la emisión de comprobantes de pago, por sus dependientes o terceros, salvo que se acredite que estos han sido objeto de un acto delictuoso⁽³⁾.

CONCLUSIÓN:

La obligación de emitir facturas no solamente es cumplida cuando el titular o su representante legal realizan directamente la emisión del documento, sino que también puede cumplirse a través de un tercero a quien se le haya encomendado esa gestión.

Lima,

Original firmado por:

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

cpf
CT0714-2017
Comprobantes de Pago – Emisión de facturas.

³ En el mismo sentido, cabe indicar que el numeral 4.3 del artículo 12° del Reglamento de Comprobantes de Pago, establece que los documentos declarados de baja deberán ser destruidos, siendo que la declaración de baja y cancelación, salvo el caso de robo o extravío, no exime de la responsabilidad por la circulación posterior de los documentos.